



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 17 JUN. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2019 - 00068
Demandante: Luis Heiner Ducuara Chamorro
Demandado: Luis Álvaro Torres López

Respecto del pedimento elevado, hay que precisar que respecto de la revisión de expedientes frente a los abogados que no sean apoderados de las partes, el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P. establece que: *"Los expedientes podrán ser examinados: (...). 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (...).Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación"*.

De lo expuesto por la norma invocada, y como quiera que al revisar el expediente se evidencia que las partes están notificadas, es claro que la memorialista puede tener acceso al expediente. Sin embargo, debido a la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país por la pandemia COVID 19, y que ha limitado el ingreso de los funcionarios, empleados y usuarios a las sedes judiciales, por secretaría, y con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, compártasele el expediente a la memorialista, a la dirección electrónica juridico4@centrojuridicointernacional.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 17 JUN. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2019 - 00068

Demandante: Luis Heiner Ducuara Chamorro

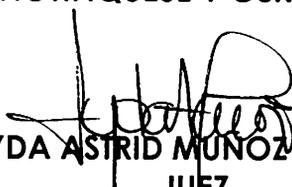
Demandado: Luis Álvaro Torres López

Lo comunicado por la empresa Ingeogravas S.A.S en el folio 130, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Respecto del pedimento elevado, se le informa que el inciso 3 del numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., le da las pautas para poder emitir el certificado respectivo.

En cuanto a la solicitud elevada por el demandante, la misma debe ser aclarada, en razón a que las normas procesales como las especiales, no contemplan la posibilidad de suspender las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)